

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 06 de abril de 2016	6a. época	5387
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA.- Por el que se reforman los incisos M y S, y se adiciona el inciso V a la fracción II, del artículo 24 y se reforma el artículo 75, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
Pág. 4

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISÉIS.- Por el que se abroga el diverso número Dos Mil Seiscientos Cuarenta, de fecha ocho de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5317, el día trece de agosto del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Jorge Peralta Alatorre.
Pág. 9

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE.- Por el que se abroga el diverso número Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis, de fecha uno de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5316, el día doce de agosto del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Hugo Martínez Salgado.
Pág. 13

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTIOCHO.- Por el que se abroga el diverso número Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco, de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312, el día treinta del mismo mes y año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Julio César Ramos Clavijo.
pág. 16

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Jorge Yquera Ortega para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación a su favor.
pág. 20

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA.- Por el que se abroga el diverso número dos mil cuatrocientos sesenta y tres, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312, el día veintinueve de julio del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Leonel Valle Cerdán.
Pág. 24

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se abroga el diverso número dos mil seiscientos nueve, de fecha uno de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5316, el doce de agosto del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Antonio Miranda Hernández.
Pág. 28

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS.- Poder Ejecutivo. Al margen derecho una leyenda que dice: Fiscalía General del Estado.

LICENCIADO JAVIER PEREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 4, 8, 10, 19, 20, 21, FRACCIÓN XII, 23, 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11 Y 14, FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El artículo 133, establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados que estén de acuerdo con la misma, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

El artículo 21, determina que es atribución del Ministerio Público, la investigación y persecución de los delitos y para llegar a tal determinación es auxiliado por las Policías.

Que los gobiernos del mundo iniciaron el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres como un derecho a inicios del siglo XX, cuando se reconoció que las mujeres gozaban del mismo estatus jurídico para participar en la vida pública, tanto en cargos de elección popular, como en la economía y el trabajo; un hecho relevante de este reconocimiento fue la aprobación en 1979 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación (CEDAW, por sus siglas en inglés), porque sintetiza el conjunto de derechos que los Estados deben garantizar a las mujeres en materia civil, política, económica y social.

En México "El 16 de julio de 2008, la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal aprobó un Punto de Acuerdo que exhortó a las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a instaurar Unidades de Género en su estructura administrativa, al tiempo que solicitó a Inmujeres coadyuvar en el proceso".

La necesidad de la incorporación de las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y el fortalecimiento de su institucionalización en la cultura de la organización es indispensable para construir la igualdad entre mujeres y hombres.

Que no basta decretar la igualdad en la Ley si en la realidad no es un hecho, para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular; gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de las comunidades, organizaciones y partidos políticos.

La construcción de una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres ha implicado realizar esfuerzos y acciones de gran importancia a lo largo de muchos años.

Que el Modelo adoptado por el Gobierno de la República y el Instituto Nacional de las Mujeres, para la creación de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública, establece como objetivo transversal la incorporación de las políticas de igualdad de género de los tres órdenes de gobierno y fortalecimiento de su institucionalización en la cultura organizacional; así como la orientación y promoción de las capacidades institucionales para cumplir con la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Que la Fiscalía General del Estado como parte las instituciones públicas del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus atribuciones tiene el deber de investigar y perseguir los delitos y conforme a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, coadyuvar en el ámbito de su competencia en la coordinación con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, para generar una cultura de igualdad entre mujeres y hombres.

Con la creación de la Unidad de Igualdad de Género de la Fiscalía General, se busca fortalecer interinstitucionalmente la vinculación y coordinación con las distintas Unidades Administrativas a fin de responder con eficacia al reconocimiento de la igualdad de género y conducir las acciones para incorporar la perspectiva de género y enfoque de igualdad en el diseño, planeación, presupuestación y creación de políticas públicas que impacten en todas sus Unidades Administrativas.

Que la Fiscalía General del Estado, está a cargo de un Fiscal General, que es el titular de la Institución del Ministerio Público, y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma; que emitirá los acuerdos y demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas que la integran.

El artículo 11, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Morelos, establece que el Fiscal General de conformidad con las disposiciones presupuestales y las necesidades del servicio, constituirá las Unidades Administrativas necesarias para los fines de la Fiscalía General conforme al presupuesto autorizado y demás disposiciones jurídicas.

Bajo esas premisas y porque es impostergable la necesidad de crear la Unidad de Igualdad de Género para atender de forma exhaustiva la incorporación de la perspectiva de género en la Fiscalía General del Estado, que revierta las desigualdades entre mujeres y hombres, bajo las nuevas perspectivas que contempla la legislación de la materia en los ámbitos federal y estatal y de los que la Fiscalía participa, es que con fundamento en los artículos expresados y en atención a los considerandos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 13/2016 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene como objeto crear la Unidad de Igualdad de Género de la Fiscalía General del estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- Se crea la Unidad de Igualdad de Género y se adscribe a la Fiscalía de Apoyo y Representación Social de la Fiscalía General del estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

Igualdad de Género.- “La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la Ley”, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tienen los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Igualdad entre Mujeres y Hombres.- Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo. (Artículo 5, fracción IX, de la ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el estado de Morelos.)

ARTÍCULO 4.- El objeto primordial de la Unidad de Igualdad de Género, consiste en asegurar la construcción de la igualdad sustantiva al interior de la Fiscalía General del estado de Morelos; incorporar la perspectiva de género y la no discriminación; inserción de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad en el diseño, planeación, presupuestación, ejecución y evaluación de los Planes, Programas y Políticas Públicas de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 5.- La Unidad de Igualdad de Género contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su Optima operación y que al efecto permita el presupuesto; se integrará cuando menos por una Directora General y demás personal suficiente para el eficaz cumplimiento de su objeto, enfocando su organización al Modelo de Igualdad de Género del Instituto Nacional de las Mujeres.

ARTÍCULO 6.- La persona titular de Unidad de Igualdad de Género, será nombrada y removida por el Fiscal General del Estado y cumplirá los requisitos previstos en el artículo 109, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Morelos, así mismo deberá tener conocimientos en administración pública, en las materias de derechos humanos, igualdad de género y diseño de políticas públicas.

ARTÍCULO 7.- En el ámbito de su competencia, el personal de la Unidad de Igualdad de Género, propondrá y realizará acciones coordinadas con las diversas áreas de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 8.- Los servidores públicos de la Unidad de Igualdad de Género, solicitarán y brindarán colaboración a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- La Unidad de Igualdad de Género, participará con cada una de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General para la elaboración de Políticas y Programas de Igualdad de Género, según sus atribuciones.

ARTÍCULO 10.- Con independencia de cumplir con las atribuciones generales que se especifican en el artículo 38, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y demás normativa, la Unidad de Igualdad de Género a través de sus integrantes ejercerá las siguientes funciones:

a. Asegurar la institucionalización y transversalidad de la perspectiva de género en la cultura organizacional y el quehacer institucional;

b. Administrar, organizar y dirigir la Unidad de Igualdad de Género;

c. Proponer y participar en la definición de acciones interinstitucionales orientadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

d. Planificar, verificar y dar seguimiento a la introducción de la transversalidad de la perspectiva de género en la planeación, programación, ejecución y evaluación de Programas, Proyectos, Acciones y Políticas Públicas;

e. Asegurar que el Proyecto de Presupuesto de la institución se elabore con perspectiva de género.

f. Formar vínculos y redes interinstitucionales que consoliden el quehacer y alcance relacionado con la incorporación de la transversalidad de género en la administración de la Fiscalía General del Estado;

g. Participar en los Grupos Técnicos de Trabajo del Sistema Nacional o Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

h. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres;

i. Incentivar la denuncia y atención de casos de hostigamiento y acoso sexual, y

j. Las demás que establezca la normativa de la materia y aquellas que resulten necesarias.

ARTÍCULO 11.- El personal que integre la Unidad de Igualdad de Género generará coordinación interinstitucional con el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ARTÍCULO 12.- Los servidores públicos que integran la Unidad de Igualdad de Género, deberán actuar de manera profesional y conducirse los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 13.- La estructura de La Unidad de Igualdad de Género y sus funciones serán las establecidas en este Acuerdo y las demás que se incorporen en el Manual de Organización y Políticas y Procedimientos; y Manual de Organización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- Los recursos humanos, materiales, financieros y de infraestructura que se requieran para la conformación y funcionamiento de la nueva Unidad de Igualdad de Género, se gestionarán y asignarán por conducto de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración de la Fiscalía General del Estado.

TERCERO.- La Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, incorporará dentro del Programa de Profesionalización de la Fiscalía General del Estado, los temas relacionados con la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género, para generar la especialización del personal que la integre.

CUARTO.- Corresponderá a las diversas unidades administrativas y técnicas de la Fiscalía General, actuar en el ámbito de sus atribuciones, para que se haga efectivo el funcionamiento de la Unidad de Igualdad de género.

QUINTO.- La Fiscalía General del Estado, a través del Área de Comunicación Social, informará a la población acerca de los temas de igualdad y género.

SEXTO.- La Fiscalía General del Estado a través del Área de Comunicación Social, desarrollará materiales de divulgación para informar a la ciudadanía la función de la Fiscalía General del Estado en torno a los temas de igualdad de género.

SÉPTIMO.- El Servidor Público que quebrante las disposiciones del presente Acuerdo, será sujeto de responsabilidad administrativa o penal que resulte.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a 03 de marzo de dos mil dieciséis.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN

RÚBRICA.